

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento

1201 *ORDEN de 27 de abril de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en el Programa de Bonos de Innovación (INNOBONOS).*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/2001, de 9 de julio, de Promoción y Desarrollo de la Investigación Científica y la Innovación en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 87, de 16 de julio), que tiene por objeto la ordenación y promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge, entre sus fines, los siguientes:

- Impulsar la innovación en el tejido productivo y empresarial canario, propiciando su participación activa en las actividades de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en nuestra Comunidad.
- Mejorar la conexión entre la demanda y la oferta tecnológica; y la transferencia y aprovechamiento de los resultados de la investigación.
- Propiciar la cooperación y coordinación en materia de investigación científica e innovación entre la Administración, las empresas, las universidades y los centros de investigación canarios.

El Parlamento de Canarias, con fecha 10 de marzo de 2014, aprobó la Resolución 8L/CG-0015 sobre la financiación pública en sus distintos orígenes que está concebida en la RIS3 de Canarias como un estímulo para catalizar la participación de operadores privados y, con ello, hacer posible el desarrollo de una economía basada en el conocimiento en Canarias, generadora de crecimiento sostenible y de empleos de calidad.

La RIS3 propone acciones destinadas hacia el fomento de la cooperación empresarial, la transferencia de tecnología y la difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación, orientadas y adaptadas en la medida de lo posible a la realidad de cada isla y relacionadas, fundamentalmente, con los objetivos definidos en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias.

El éxito en la implementación de políticas de apoyo a la innovación depende no solo de los recursos financieros disponibles (subvenciones, préstamos, capital riesgo, ...) sino también de las medidas de acompañamiento para favorecer el acceso a dicha financiación y mejorar la competitividad de las empresas a través de la innovación.

Un entorno adecuado es crucial para el desarrollo de las actividades de las distintas prioridades en un mundo globalizado. Se han de desarrollar y promover políticas públicas y servicios en los ámbitos del mercado, la internacionalización, el emprendimiento, la innovación y el conocimiento y la financiación, que den lugar a un ecosistema inteligente, capaz de generar crecimiento sostenible y empleo.

La RIS3 plantea como Objetivo general el Fomento de las actividades de I+D y los procesos de transferencia de sus resultados al tejido productivo y como Objetivo específico la transferencia de conocimiento y tecnología y el incremento de las actividades privadas de I+D.

Por otra parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación tiene como objeto fundamental la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social en España. Entre sus objetivos generales se encuentra fomentar la innovación en todos los sectores y en la sociedad, mediante la creación de entornos económicos e institucionales favorables a la innovación que estimulen la productividad y mejoren la competitividad.

Las actuaciones a desarrollar están definidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología para el periodo 2013-2020 y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación que son los pilares sobre los que se asienta el diseño de la política española en I+D+i para los próximos años. Tienen como objetivo, entre otros, el impulso del liderazgo empresarial en I+D+i cuyo objetivo es aumentar la competitividad del tejido productivo mediante el aumento de las actividades de I+D+i en todos los ámbitos y, principalmente, en aquellos sectores estratégicos para el crecimiento y la generación de empleo de la economía española y la de sus Comunidades Autónomas.

Por lo que se refiere a la política comunitaria en la materia, la Unión Europea concentra gran parte de sus actividades de investigación e innovación en el Programa Marco Horizonte 2020 (H2020). En el período 2014-2020 contribuye a abordar los principales retos sociales, promover el liderazgo industrial en Europa y reforzar la excelencia de su base científica. Horizonte 2020 integra por primera vez todas las fases desde la generación del conocimiento hasta las actividades más próximas al mercado.

A fin de contribuir a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, incluida la cohesión económica, social y territorial, los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) tienen entre otros objetivos temáticos potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

En este sentido, el FEDER contribuirá a distintas prioridades de inversión en el marco de los objetivos temáticos contemplados en el artículo 9 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006, del Consejo.

En esta prioridad se incluye el apoyo a las pymes en la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios, así como para favorecer su crecimiento en mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación, según reza en las letras c) y d) del apartado 3, artículo 5, del

Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006.

El Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020 contempla en su eje prioritario 1: potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, en el OE.1.2.1. Impulso y promoción de actividades de I+i lideradas por las empresas, apoyo a la creación y consolidación de empresas innovadoras y apoyo a la compra pública innovadora, con lo que se pretende impulsar, entre otras cuestiones, la cultura innovadora en las empresas y en el eje prioritario 2: Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas, en el OE.2.2.1. Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española.

El presente programa es susceptible de ser cofinanciado mediante el citado programa operativo.

Se trata de desarrollar un programa de apoyo a la innovación y el emprendimiento en las pymes, mediante pequeñas subvenciones en forma de “bonos de innovación” (INNOBONOS) destinados a la adquisición de servicios de asesoramiento, tutorización y vigilancia tecnológica, consultoría, desarrollo, soluciones TIC, transferencia de conocimiento, certificación de normativas, etc., que permitan y faciliten la introducción de innovaciones en los procesos de negocio de las pymes canarias, que mejore su posicionamiento tecnológico a través de la contratación de servicios tecnológicos a proveedores especializados.

Se pretende establecer un procedimiento ágil que permita que las empresas a las que va destinado, de pequeña dimensión y escasa experiencia en la adquisición de servicios tecnológicos, de los pasos necesarios para mejorar sus productos y/o servicios mediante la incorporación de los mismos. Por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establece un procedimiento de concesión simplificado de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta, en el que la prelación de las solicitudes se establece en función de la fecha de presentación de la solicitud.

A la vista del actual contexto mundial de crisis económica que ha conllevado una considerable reducción de los ingresos y recursos con los que cuentan las pequeñas y medianas empresas (PYME) para llevar a cabo proyectos que redunden en una mayor productividad y una mejora en su competitividad en el mercado, se podrá anticipar el abono de los fondos públicos en aras de garantizar una mayor agilidad y eficiencia en la consecución de los objetivos planteados, previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad sin la entrega de los fondos públicos y siempre que la normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Canarias lo permita.

Los servicios subvencionables deben estar encuadrados en una o más prioridades de la RIS3, y debe justificarse su relación con las mismas:

1. Liderazgo inteligente del turismo:

- a. Mejora de la competitividad y productividad del producto turístico canario.
- b. Diversificación productiva basada en el turismo.

2. Canarias, referente atlántico inteligente:

- a. Canarias, conocimiento, tecnología y centro de operaciones para la cooperación al desarrollo.
- b. Canarias, plataforma de negocios y centro financiero del Atlántico medio.
- c. Canarias, referente cultural y ambiental atlántico.
- d. Canarias, centro nodal del Atlántico medio.

3. Valorización socioeconómica de la I+D, especialización y fortalecimiento en:

- Astrofísica y espacio.
- Ciencias marítimo-marinas.
- Biotecnología y biomedicina asociadas a la biodiversidad y enfermedades tropicales.

- a. Especialización y fortalecimiento en los ámbitos prioritarios.
- b. Generación de conocimiento y potenciación de la excelencia.
- c. Transferencia de conocimiento y tecnología e incremento de la participación privada en I+D.
- d. Desarrollo del capital humano y atracción de talento de excelencia.

4. Agenda Digital:

- a. Infraestructuras de acceso de nueva generación.
- b. Crecimiento digital.

5. Crecimiento verde y sostenibilidad:

- a. Economía baja en carbono, desarrollo industrial y eficiencia energética.
- b. Eco-innovación, agricultura, pesca y protección del medio ambiente.
- c. Bioeconomía basada en la biodiversidad canaria.
- d. Canarias laboratorio natural.

En otro orden de cosas, en el eje prioritario 2 del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, se contempla los OE.2.3.1. Promover los servicios públicos digitales, la alfabetización digital, e-aprendizaje, e-inclusión y e-salud y el OE.2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital. Por ello, en las bases reguladoras se establece la tramitación digital como única forma de comunicación con la Administración para la tramitación de los INNOBONOS, en consonancia con la nueva regulación básica sobre Procedimiento Administrativo.

Por Orden nº 15/2016, de fecha 11 de febrero de 2016, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, constando expresamente como una de las acciones que se pretende ejecutar, establecer líneas de subvención para bonos tecnológicos.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente, examinada la iniciativa de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para la aprobación de las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones para bonos de innovación (INNOBONOS), y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

DISPONGO:

Artículo 1.- Aprobar las bases reguladoras que figuran en el Anexo I de la presente Orden, que han de regir en la concesión de subvenciones en el marco del programa de Bonos de Innovación (Innobonos).

El importe total de la dotación económica indicada en cada convocatoria, podrá incrementarse a la vista de los expedientes presentados, siempre y cuando exista cobertura económica para llevarla a cabo, y sea publicado con anterioridad a la resolución de la convocatoria.

Artículo 2.- Aprobar los siguientes anexos con el contenido que se detalla:

ANEXO II: Definiciones.

ANEXO III: Glosario de términos utilizados.

ANEXO IV: Servicios subvencionables detallados.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Dejar sin efecto la Resolución de 27 de noviembre de 2009, del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, por la que se aprueban las bases reguladoras con vigencia indefinida, que han de regir en la concesión de subvenciones a Pymes y emprendedores mediante bonos tecnológicos, y se efectúa la convocatoria para 2009 (BOC nº 242, de 11 de diciembre de 2009).

Disposición final primera.- Habilitación.

Se faculta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para interpretar el contenido de la presente Orden y de las bases reguladoras aprobadas.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 2016.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y CONOCIMIENTO,
Pedro Ortega Rodríguez.

ANEXO I

BASES REGULADORAS

Base 1.- Objeto.

El objeto de estas bases es la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones en el marco del Programa de Bonos de Innovación (INNOBONOS) a entidades con domicilio fiscal o establecimiento permanente en Canarias, para que desarrollen en Canarias actividades de innovación en las mismas y mejoren su posicionamiento tecnológico a través de la contratación de servicios tecnológicos a proveedores especializados.

Base 2.- Procedimiento y criterios de concesión.

Se establece un procedimiento de concesión simplificado de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta. La prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan con los requisitos que se establecen en las presentes bases, se realizará en función de su fecha de presentación y hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria correspondiente.

Se podrán establecer convocatorias anuales que serán publicadas en el Boletín Oficial de Canarias, en la que se indiquen los créditos presupuestarios a los que se imputa, el plazo de presentación de solicitudes y la fecha en que estas bases han sido publicadas.

A los importes consignados en cada convocatoria, se le podrán añadir los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Programa se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto y, que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten.

En la convocatoria se acordará el número de procedimientos a lo largo del ejercicio presupuestario de la convocatoria y para cada uno de ellos el plazo de presentación de las solicitudes, el importe máximo a otorgar en cada uno de ellos y su plazo máximo de resolución.

La propuesta de concesión expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

En cada una de las resoluciones de concesión, se establecerán listas de reserva de solicitudes que, cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria, no pudieran ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria en el periodo en que haya sido presentada la solicitud. Estas solicitudes pasarán a formar parte de la propuesta del siguiente periodo respetando el orden de entrada de los expedientes en el registro.

La lista de reserva será atendida además en los casos de renuncia de alguna subvención que hubiese sido concedida, su no aceptación o incumplimiento de condiciones.

El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa.

La denegación de las subvenciones a las solicitudes que incumplan lo dispuesto en las bases reguladoras, en la convocatoria, o que no cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiario, se realizará en la Resolución correspondiente al periodo en que haya sido presentada la solicitud.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Base 3.- Órganos competentes.

La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante el centro gestor), es el órgano competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases.

Base 4.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas por estas bases, las pequeñas y medianas empresas (Pymes) válidamente constituidas, de acuerdo a la definición que figura en el Anexo II, y los profesionales autónomos, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la reseñada Ley General de Subvenciones.

3. No podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que a su vez figuren como prestadores de servicios en el programa de bonos de innovación.

No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades o personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artº. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 5.- Entidades colaboradoras.

Para la gestión de las subvenciones reguladas mediante estas bases y/o para la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, se podrá designar entidad o entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo previsto en el artº. 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las entidades recogidas en la legislación básica y en la legislación autonómica sobre subvenciones.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento.

No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artº. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artº. 15.1 de la Ley General de Subvenciones.

Las condiciones y obligaciones asumidas por las entidades colaboradoras, se formalizarán mediante un convenio de colaboración entre dichas entidades y el órgano administrativo concedente.

Base 6.- Intensidad de las ayudas.

La intensidad de la ayuda será de un máximo del 70% del coste elegible del servicio, con un máximo de 20.000 euros.

En el caso de que el gasto finalmente justificado sea menor que el previsto, se mantendrá el importe de la subvención concedida siempre que no se supere el % máximo establecido.

Las empresas que se acojan a estas ayudas habrán de tener en cuenta que podrán optar a ellas siempre y cuando no excedan el importe máximo (200.000 euros) contabilizado durante el periodo de tres ejercicios fiscales dado el carácter de mínimos de este régimen de ayudas.

Base 7.- Actuaciones subvencionables.

En ningún caso serán subvencionables las actuaciones rutinarias de las empresas para la mejora de la calidad de productos, el aumento de las capacidades de producción o servicio, modificación o adaptación de procesos productivos o productos existentes que no supongan una innovación sustancial, entendiéndose como actividades rutinarias las definidas en el Anexo II.

Se considerará susceptible de ayuda la recepción de los siguientes servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en innovación empresarial:

1. Implantación de soluciones de gestión empresarial:

- 1.1. Implantación de sistemas integrados de información o planificación de recursos empresariales (ERP: Enterprise Resource Planning).
- 1.2. Implantación de sistemas de gestión de las relaciones con los clientes (CRM: Customer Relationship Management).
2. Desarrollo de Estrategia on line en la empresa:
 - 2.1. Comercio electrónico y marketing digital.
 - 2.2. Desarrollo e implementación de aplicaciones móviles.
3. Transferencia de conocimiento.
4. Asesoramiento en la gestión de I+D+i.
5. Asesoramiento para la preparación de propuestas de proyectos de I+D+i a convocatorias de carácter nacional o internacional.
6. Asesoramiento para la preparación de propuestas a las líneas de Coinversión e Innovación del Gobierno de Canarias.
7. Incorporación de tecnologías innovadoras TIC a la empresa:
 - 7.1. Implantación de sistemas de fabricación aditiva (Impresión 3D).
 - 7.2. Implantación de sistemas para la explotación de datos (Big Data).
 - 7.3. Desarrollo y adopción de soluciones de computación en la nube (Cloud computing).
 - 7.4. Desarrollo de sistemas de Internet de las cosas (Internet of Things).

En el Anexo IV, se detalla cada uno de estos servicios y las condiciones particulares de admisibilidad para cada uno de ellos. En función del desarrollo de las distintas tecnologías, en cada convocatoria se podrá incorporar razonadamente actividades concretas que puedan englobarse en alguno de los epígrafes, susceptibles de ser subvencionadas.

Base 8.- Funcionamiento del programa.

La solicitud de ayuda se debe presentar acompañada de la oferta del proveedor del servicio seleccionado, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la que, además de especificar el precio y el plazo, se debe describir claramente el servicio ofertado y su correspondencia con alguno de los referidos en las bases reguladoras, o, en su caso, en la correspondiente convocatoria y la innovación que supone para la empresa beneficiaria.

Las entidades beneficiarias por el hecho de presentarse a este programa podrán delegar en el proveedor la presentación de la documentación acreditativa de la realización del proyecto.

El trámite del pago de los bonos se realizará a partir de la presentación de todos los documentos establecidos de justificación una vez supervisado y dado el visto bueno a toda la documentación por parte del centro gestor competente o la entidad colaboradora que se establezca.

El plazo de presentación de la documentación de justificación, será de 90 días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la subvención por parte del solicitante, en los términos establecidos en la base 19.

El centro gestor competente o la entidad colaboradora correspondiente llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, si perjuicio de las comprobaciones in situ que pudieran realizarse.

El trámite del pago de los bonos se realizará en un plazo máximo de 60 días a partir de que, una vez supervisada la documentación presentada, se haya dado el visto bueno a toda la documentación por parte del centro gestor competente o la entidad colaboradora que se establezca.

Base 9.- Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables aquellos que tengan tal consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006, del Consejo, y en el artículo 12 del Reglamento (UE) n° 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006.

En todo caso, al tratarse de una subvención cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, solo serán subvencionables aquéllos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero (BOE n° 53, de 1 de marzo), modificada por la Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, o disposiciones que las sustituyan, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido. Asimismo, los gastos deberán ser efectivamente realizados y pagados por los beneficiarios.

1. Conceptos subvencionables:

Con carácter general, los gastos considerados como subvencionables serán los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

No se admitirá el pago en metálico de los gastos subvencionables. Todos los pagos han de quedar reflejados mediante movimiento bancario.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como

mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso el coste de adquisición de las mismas podrá ser superior al de mercado.

2. Conceptos no subvencionables:

No serán subvencionables el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como otros tributos. El I.G.I.C. y el IVA solo serán subvencionables si es real y definitivamente soportado por el beneficiario.

No serán considerados como subvencionables, en su caso, las siguientes inversiones y gastos:

- Adquisición de terreno.
- Infraestructura, urbanización y obra civil.
- Adquisición de edificio o nave.
- Obra menor relacionada con instalaciones y/o ubicación de maquinaria o bienes de equipo.
 - La contratación de servicios de telecomunicaciones a Operadores.
 - La contratación de servicios de mantenimiento de derechos, ni de instalaciones, ni de las soluciones implantadas, nuevas o preexistentes.
 - Bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero.
 - El I.G.I.C. satisfecho para la adquisición de bienes o servicios facturados, así como cualquier otro impuesto.
 - Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
 - Inversiones en equipos usados.
 - Transporte exterior.
 - Servicios de telecomunicaciones básicos.
 - Mobiliario de oficina.
 - Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.
 - Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.
 - Coste de personal correspondiente a la plantilla de la empresa.
 - Suscripción y/o adquisición de revistas y/o libros.
 - Costes derivados de publicitar a la empresa solicitante (mailing, dípticos ...).
 - Suministros eléctricos.
 - Actualizaciones de software.
 - Actualizaciones de equipos.
 - Servicio de mantenimiento de los equipos.

- Ampliaciones de garantías.
- Costes indirectos.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el citado apartado del Decreto 36/2009.

La prohibición establecida será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Base 10.- Plazos para realizar la actividad.

Los proyectos que se presenten para obtener estas ayudas deberán iniciarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención y durante el año de la convocatoria.

Base 11.- Presentación de solicitudes: plazo y lugares de presentación.

Los plazos de presentación de solicitudes serán especificados en la convocatoria que se publique. La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases y del acto de la convocatoria que se efectúe.

La presentación de solicitudes se realizará de forma obligatoria a través del Registro Electrónico del centro gestor competente, en su sede electrónica.

Las instancias, solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a la actuación objeto de la ayuda se realizará desde la aplicación informática de gestión creada para este fin.

Las solicitudes se firmarán, mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, o norma que la sustituya. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder al solicitante o a sus representantes legales. La aplicación informática impedirá la presentación de una solicitud usando un certificado electrónico distinto. Una vez registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

Asimismo, toda la documentación complementaria que los interesados deban aportar en la fase procedimental correspondiente deberá venir firmada electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la entidad que representa. En caso contrario, se deberá aportar la acreditación del poder suficiente con que actúa el nuevo firmante para ejercer dicha representación.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una Resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, o norma que la sustituya. Además, se comunicará dicha circunstancia a todas las personas registradas en las aplicaciones gestoras de los procedimientos afectados.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado, a la sede electrónica del centro gestor competente, donde se podrán consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente. Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica. Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones a través de la sede electrónica del centro gestor competente, se pondrá a disposición del interesado un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del centro gestor competente, de conformidad con lo previsto en el artº. 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del

procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Base 12.- Acreditación de requisitos.

1. Documentación a acompañar a la solicitud.

a) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la presente base, las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente información:

- N° de C.I.F.
- N° de D.N.I. o Tarjeta de Identidad de Extranjero del/de los representante/s.

Asimismo, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la constitución de la entidad debidamente registrada.
 - Documento acreditativo de la representación de quien/es actúa/n en su nombre
 - Escritura de constitución y estatutos de la entidad solicitante o documentación equivalente acreditativa de la personalidad y documentación acreditativa del desarrollo de su actividad económica (alta en el IAE) o en su defecto Certificado emitido por el Registro Mercantil o el Registro de Asociaciones correspondiente, según el caso, en el que se hagan constar sus datos generales.
 - Documentación acreditativa del objeto social de la empresa proveedora acompañada de información acerca del epígrafe del IAE que corresponde a su actividad.
- b) Presupuesto de la actuación a desarrollar.
- c) Memoria de la actividad a desarrollar.

2. Documentación a presentar en caso de resultar beneficiario, junto con la aceptación de la subvención:

Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conlleva autorizar al centro gestor competente, a recabar comunicaciones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones, y los datos relativos al Impuesto de Actividades Económicas. En cualquier caso el centro gestor competente se reserva el derecho a requerir directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

En aplicación del apartado 2 del artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la documentación acreditativa recogida en el apartado 1.a) de esta misma base, podrá ser sustituida por una declaración responsable. No obstante, dicha documentación deberá ser aportada con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión.

Base 13.- Medios de notificación de los requerimientos de documentación.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la solicitud inicial o en la documentación aportada en la justificación de la subvención al amparo de los artículos 71.1 y 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya respectivamente, se notificará por comparecencia en la sede electrónica.

Base 14.- Condiciones de los proveedores.

Los proveedores de servicios del Programa de Innobonos deben tener incluido en su objeto social la prestación de los servicios que se pretende prestar y estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del IAE.

Base 15.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado mediante publicación en su sede electrónica para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

A la vista del expediente, y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos administrativos y de los requisitos técnicos, el órgano instructor, o la entidad colaboradora, en su caso, elaborará un informe en el que se concreten los resultados de las comprobaciones efectuadas.

Base 16.- Resolución y aceptación de la subvención.

A la vista del informe citado en la base anterior, se dictará la resolución provisional y se publicará la misma en la forma que establezca la correspondiente convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días (artº. 16.4 Decreto 36/2009) a contar a partir del día siguiente a su notificación para que presenten la aceptación expresa. En el caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya y, en su caso, en las correspondientes bases reguladoras o convocatoria, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Base 17.- Plazo máximo para resolver, medios de notificación y recursos.

El plazo máximo para resolver será de seis meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, sin que este pueda exceder del plazo fijado mediante Acuerdo de Gobierno, y en todo caso, con anterioridad al cierre del correspondiente ejercicio presupuestario. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Las resoluciones definitivas de concesión serán objeto publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Las resoluciones definitivas pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación e o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma procederá la denegación. Se consignarán en la resolución tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión.

Base 18.- Compatibilidad de ayudas.

1. Un mismo proyecto no podrá recibir ayudas concurrentes de diferentes fondos estructurales de la Unión Europea, siendo estos fondos incompatibles con los fondos de cohesión, para las mismas actuaciones subvencionables. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que un mismo proyecto reciba ayudas concurrentes, estas no podrán superar nunca los límites establecidos.

2. La subvención concedida no será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados financiadas con el mismo fondo estructural en el marco de otros programas operativos.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. El solicitante deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

5. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. La concesión de las ayudas se regirá por las condiciones que establecen el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L 352, de 24.1.13) y el Reglamento (UE) nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura y el Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

Base 19.- Justificación y abono de la subvención.

El plazo de justificación será de 90 días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la subvención por parte del solicitante.

El abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario o el proveedor, en su caso, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 33 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una

manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en plazo llevará consigo la no exigibilidad de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

La presentación dentro del plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

El pronunciamiento del órgano concedente respecto de la aplicación de los fondos se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero permanente que competen a la Intervención General.

Con el objeto de obtener la máxima calidad del sistema, el centro gestor competente se reserva el derecho de realizar cuantas comprobaciones, inspecciones y demás medidas de control estime oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos y para verificar el correcto desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

A la vista del actual contexto mundial de crisis económica que ha conllevado una considerable reducción de los ingresos y recursos con los que cuentan las pequeñas y medianas empresas (PYME) para llevar a cabo proyectos que redunden en una mayor productividad y una mejora en su competitividad en el mercado, se podrá anticipar el abono de los fondos públicos en aras de garantizar una mayor agilidad y eficiencia en la consecución de los objetivos planteados, previa justificación de la imposibilidad de

realizar la actividad sin la entrega de los fondos públicos y siempre que la normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Canarias lo permita.

Base 20.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los objetivos generales, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (CE) nº 1.303/2013, se han de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas

y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, por tanto ha de mantenerse un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional [artº. 60.d) del Reglamento (CE) nº 1083/2006].

9. Por tratarse de una actividad cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), la justificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales y en los Reglamentos Comunitarios nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión o disposición que la sustituya, y conforme a las instrucciones dadas por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020 respecto a las operaciones cofinanciadas deberá garantizar el cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.

10. Por estar acogidas las ayudas de estas bases al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimos, el beneficiario deberá presentar ante el órgano gestor una declaración sobre las ayudas obtenidas en los dos ejercicios anteriores y en el que transcurra en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda.

11. En todas las actividades y resultados objeto de la actividad subvencionada, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto se deberán incluir los anagramas de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, así como cumplir con las disposiciones sobre información y publicidad contenidas en los reglamentos comunitarios y en el correspondiente Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

12. Con carácter general, en todas las acciones relacionadas con la actividad subvencionada, es responsable de su difusión, debiendo hacer conocedor y participe a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.

13. Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres, en la ejecución del proyecto subvencionado.

14. De acuerdo con lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad

Autónoma de Canarias, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Base 21.- Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en las presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de reintegro, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en lo no previsto por dicho texto legal resulta de aplicación, con carácter supletorio, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Asimismo las subvenciones previstas en estas bases se sujetan al régimen de reintegros y de control financiero establecidos en la normativa comunitaria, entre otros, en el Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, aplicándoseles los criterios de graduación que se señalan a continuación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse a posteriori, por el órgano competente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

A los proyectos cofinanciados les será de aplicación la normativa comunitaria sobre publicidad y difusión que establece la Comisión Europea. Se procederá al reintegro total si no se cumple con lo establecido en la normativa.

Base 22.- Graduación de incumplimientos.

Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) Será causa de reintegro total de la subvención y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir en los siguientes casos:

- Que los gastos debidamente justificados representan menos del 60% del presupuesto aprobado.

- No atender sin causa justificada las peticiones de colaboración y/o de información realizadas por el centro gestor competente para apoyar programas y acciones de apoyo a la innovación en las empresas.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda concedida, conllevará la devolución de la cantidad afectada a las mismas y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

d) Asimismo, cualquier variación de los datos que sirvieron de base para la aplicación de los criterios de valoración del expediente o de los gastos justificados y aceptados, podrá suponer una reducción proporcional del importe de la subvención a abonar en función del nuevo resultado obtenido, siempre que se cumpla con la finalidad de la presente convocatoria de realización de actividades y servicios para el fomento de la innovación empresarial.

e) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: el incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización del gasto financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la ayuda asignada al beneficiario en el porcentaje correspondiente al gasto no efectuado o no justificado.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 23.- Control financiero de subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos de la Unión Europea competentes en materia de control financiero. Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados o vinculados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las

facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Base 24.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas o atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 de esta base.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de

Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, el beneficiario debe solicitar la aprobación de las alteraciones que pudieran producirse en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, dentro del plazo para la realización de la actividad.

Base 25.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los cuatro años, que se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria, o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá por las causas previstas en el artículo 153.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Base 26.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2. El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por el titular del Departamento concedente. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la prohibición para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre, la competencia corresponde al o la titular del Departamento competente en materia de Hacienda.

4. El titular de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento podrá condonar las sanciones impuestas, siempre que se pruebe la buena fe y la falta de lucro personal de la persona responsable.

En ningún caso podrán condonarse las sanciones impuestas a aquellas entidades que, aun concurriendo las circunstancias expuestas en el párrafo inmediatamente anterior, hayan sido sancionadas con anterioridad por infracción en materia de subvenciones.

Base 27.- Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que disponga la normativa de aplicación y, en particular, a las normas siguientes:

Normativa europea:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo (DOUE nº 347, de 20 de diciembre de 2013).

- Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DOUE nº 347, de 20 de diciembre de 2013).

- Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOCE nº 371, de 27 de diciembre de 2006).

- Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, de relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013).

- Reglamento (UE) nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

- Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

- Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006).

- Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión (BOE de 1 de marzo de 2008).

Normativa autonómica:

En todo aquello en que no se oponga a los preceptos con carácter de normativa básica de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, serán de aplicación:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC nº 244, de 19 de diciembre de 2006).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009).

- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se desarrolla e implementa la funcionalidad gestión de subvenciones y transferencias del Sistema de Información para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, SEFCAN, y se establecen los términos en que se incorpora a la base de datos de subvenciones, prevista en el artículo 46 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la información requerida (BOC nº 201, de 11 de octubre de 2011).

- Resolución de 15 de marzo de 2016, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el Marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico (BOC nº 54, de 18 de marzo de 2016).

ANEXO II

DEFINICIONES

Bono de innovación: cantidad de dinero determinada destinada a cubrir una parte del coste total del proyecto, cuyo beneficiario es la pyme solicitante de la ayuda.

Empresa: persona física y/o jurídica, cualquiera que sea su régimen jurídico, que esté válida y totalmente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. A los efectos de las presentes bases, no se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas y los entes públicos empresariales.

A los efectos de las presentes bases se tomará como definición de pequeña y mediana empresa (PYME) la dispuesta en el Anexo I del Reglamento general de exención por categorías (Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE), que considera como pequeña y mediana empresa (en adelante, PYME) la empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de PYME se distingue entre microempresa, pequeña y mediana empresa según los efectivos y límites financieros siguientes:

Pequeña empresa: efectivo de personal < 50 y (facturación o activo) <= 10 Meuros.

Microempresa: efectivo de personal < 10 y (facturación o activo) <= 2 Meuros.

Mediana empresa: aquella PYME que no es ni micro ni pequeña empresa.

En la documentación a aportar deberá quedar definido, además de la categoría de pyme que corresponda, la calificación de la Pyme, según la terminología de la Recomendación 2003/361/CE, como autónoma, asociada o vinculada, entendiendo que los efectivos y los importes financieros han de incluir los del solicitante, los de las empresas vinculadas y la parte proporcional de los de las empresas asociadas.

A título orientativo, una empresa se califica como autónoma cuando no está participada por otras empresas y si existiera participación, ninguna alcanza el porcentaje del 25%. Empresas asociadas son aquellas en las que la participación de otras alcanza o supera el 25% del capital o de los derechos de voto, pero sin que exista dominio o control por otra o grupo de otras empresas. Finalmente, se califican como vinculadas cuando existe ese dominio o control.

El cálculo del efectivo de personal se realizará conforme al artículo 5 de la Recomendación 2003/361/CE, considerando el número de Unidades de Trabajo Anual (UTA), es decir, el número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

Una empresa no será Pyme si el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, admitiéndose las excepciones contempladas en el artículo 3.2 de la citada Recomendación de la Comisión.

Centros de Investigación y Desarrollo: las Universidades Públicas, los Organismos Públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; cualquier entidad dependiente de las Administraciones Públicas que tenga en su objeto la realización de actividades de I+D, con independencia de su forma jurídica.

También se admitirán Universidades y entidades privadas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, con capacidad o actividad demostradas en la realización directa de actividades de investigación y desarrollo.

Centro tecnológico: persona jurídica, legalmente constituida sin ánimo de lucro, que estatutariamente tenga por objeto contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la gestión tecnológica, a la mejora de la competitividad de las empresas y que esté inscrita como Centro de Innovación y Tecnología (CIT) en el Registro regulado por el Real Decreto 2.609/1996, de 20 de diciembre, a la fecha de presentación de la solicitud.

Actividades rutinarias: servicios prestados por colaboradores externos de forma permanente y/o periódica, los gastos de funcionamiento habituales de la empresa que no supongan la introducción de novedades, innovaciones o mejoras significativas respecto a la situación precedente, o los gastos relacionados con las actividades de explotación normal de la empresa (servicios rutinarios de asesoría fiscal, jurídica, publicidad, etc.).

ANEXO III

GLOSARIO

RIS3: Estrategia de Especialización Inteligente en Investigación e Innovación. Research and Innovation Smart Specialisation Strategy.

I+D+i: Investigación, Desarrollo e Innovación.

SAAS: Software como un servicio. Software as a service.

ERP: Sistemas integrados de información o planificación de recursos empresariales, Enterprise Resource Planning.

CRM: Sistemas de gestión de las relaciones con los clientes. Customer Relationship Management.

On-line: Conectado a la Red.

Off- line: No conectado a la Red.

Branding: Estrategia de posicionamiento de una marca empresarial.

SCM: Gestión de la cadena de suministro, Supply chain management.

LSSICE: Ley de Servicios de la Sociedad de Información y Comercio Electrónico.

SEO: Optimización de los motores de búsqueda. Search Engine Optimization.

SEM: Mejora del posicionamiento de la web a través del Marketing. Search Engine Marketing.

ROI: Retorno sobre la inversión, Return on Investment.

RWD: Diseño web adaptable. Responsive web design.

UNE: Una Norma Española.

JEREMIE: Recursos europeos conjuntos para las micro, pequeñas y medianas empresas. Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Big Data: Datos a gran escala.

Mentoring: Aprender de la experiencia de otra persona en su desarrollo profesional.

3D: 3 Dimensiones.

Cloud: Servicios de computación a través de Internet.

IoT: Interconexión digital de objetos cotidianos con Internet. Internet of Things.

ANEXO IV

SERVICIOS SUBVENCIONABLES

1. Implantación de soluciones de gestión empresarial.

El objetivo de este tipo de proyectos consiste en la implantación de soluciones tecnológicas de gestión empresarial que permitan controlar y mejorar los procesos de negocio y optimizar los recursos de la empresa.

La actuación comprenderá como mínimo las siguientes actividades:

- Análisis inicial de los procesos de negocio de la empresa atendiendo a su sector, tamaño de empresa, áreas de especialización, y otras especificidades. Evaluación de las soluciones tecnológicas más relevantes empleadas para la gestión de sus procesos. Identificación de alternativas y selección de la solución tecnológica más apropiada.

- Planificación detallada de la implantación de la solución, análisis de viabilidad e impacto.

- Asesoramiento para la adquisición de software y equipamiento necesario para la implantación de la solución. Se debería considerar el uso de soluciones de bajo coste o gratuitas. Se podrán emplear herramientas de software libre, propietario o SAAS (software como servicio), pero no serán elegibles los costes de adquisición, ni el alquiler/ mantenimiento temporal de la solución a emplear.

- Configuración y personalización de la solución a las necesidades de la empresa. Integración de soluciones.

- Formación y asesoramiento en la nueva metodología para la gestión de los procesos, carga de datos y uso de la herramienta.

- Migración/carga de datos y puesta en marcha del sistema.

- Análisis de resultados iniciales, ajustes necesarios y corrección de errores.

- Puesta en producción definitiva del sistema.

El proyecto no se considerará finalizado hasta la efectiva implantación del mismo, no considerándose justificadas las soluciones informáticas que hayan sido desarrolladas pero no estén en uso. Dentro de esta categoría podemos distinguir las siguientes tipologías de proyectos:

1.1. Implantación de sistemas integrados de información o planificación de recursos empresariales (ERP: Enterprise Resource Planning).

El proyecto consistirá en la implantación de un sistema integrado de información que abarque los diferentes procesos de gestión de la empresa (producción, ventas, finanzas/contabilidad, compras, almacén, transporte, recursos humanos, atención al cliente). El proyecto incluirá la implantación de una solución para automatizar esta actividad con una aplicación de software integrado. Se deben especificar los módulos a implantar.

1.2. Implantación de sistemas de gestión de las relaciones con los clientes (CRM: Customer Relationship Management).

El proyecto consistirá en la implantación de un sistema de gestión de las relaciones con los clientes, de manera que la empresa optimice la información compartida por diferentes empleados o departamentos dentro de la empresa respecto a sus clientes, se identifiquen y entiendan sus necesidades y se generen relaciones individualizadas con los mismos, con el objetivo de mejorar su satisfacción y maximizar las potenciales ganancias.

El proyecto incluirá la implantación de soluciones para organizar, automatizar y sincronizar los procesos de negocio relacionados con los clientes (identificación y selección de sus clientes prioritarios, optimización de los procesos de ventas, marketing, servicio al cliente, servicio técnico, etc.).

2. Desarrollo de estrategia on line en la empresa.

Esta categoría de proyectos busca consolidar una estrategia on line en las empresas, carentes de ella, mediante la incorporación de soluciones TIC que permitan implementar una presencia web activa como canal de comunicación y venta, asociado a una mejora de los sistemas informáticos internos de la misma.

En este tipo de proyecto solo considera costes elegibles los asociados a las actividades de consultoría, desarrollo e implementación, no teniendo tal condición los costes de adquisición, ni el alquiler/mantenimiento temporal de los elementos hardware y software que se requieran en la solución a implementar. Igualmente, se valorará la utilización, preferentemente, de software libre.

Dentro de esta categoría, se podrán plantear la siguiente tipología de proyectos:

2.1. Comercio electrónico y marketing digital.

Este tipo de proyectos persigue que el beneficiario reciba un asesoramiento especializado e individualizado en materia de comercio electrónico y marketing digital, y el posterior desarrollo e implantación de las soluciones tecnológicas necesarias para la comercialización y promoción de sus productos y servicios a través de Internet.

El proyecto deberá comprender las siguientes actividades genéricas que pretenden ser aplicables a todo tipo de empresas y organizaciones, sin tener en cuenta el sector de actividad, el producto o servicio puesto en el mercado o el tamaño de las mismas. Las únicas exclusiones permitidas serán cuando, por la naturaleza de la organización, no pueda realizarse dicha actividad y, en ese caso, deberá justificarse en la solicitud inicial:

- Análisis de la situación de partida de la empresa en relación a sus procesos de negocio atendiendo a su sector, tamaño de empresa, áreas de especialización, y otras especificidades. Comprenderá, al menos: Evaluación de la presencia on line de la empresa, análisis de las estrategias on line de la competencia y diseño preliminar de las estrategias de marketing on line y comercio electrónico. Todo ello se verá reflejado en un informe de situación de partida de la empresa.

- Planificación detallada de la estrategia de marketing on line. Abordará el desarrollo de una estrategia de comunicación en Internet que, considerando todas las herramientas y servicios TIC disponibles, busque la adaptación y/o mejora de una imagen distintiva y apropiada de la empresa para alcanzar una diferenciación de la marca empresarial en Internet. Dentro de esta planificación se incluirá, al menos, las siguientes actividades:

- Web empresarial. Tanto si dispone de presencia en la web como si carece de ella, esta actividad abordará un análisis de la presencia web de la empresa a través de la definición de los objetivos que debe perseguir la misma, su público objetivo, la ubicación o ámbito geográfico de sus clientes, diseño y/o mejora del branding corporativo, identidad visual de la marca en Internet y definición de contenidos. Este análisis deberá buscar una presencia web empresarial que respete los principios de navegabilidad y usabilidad web, bajo un diseño web adaptable (Responsive Web Design-RWD).

• Redes Sociales. Se desarrollará una actividad de asesoramiento consistente en la identificación de las redes sociales más adecuadas en función de las características de la empresa, dando a conocer las posibilidades de promoción que las mismas permiten. Además, se abordará la elaboración de unas recomendaciones orientadas a:

- Creación de cuentas corporativas en redes sociales.
- Utilización de redes sociales desde un ámbito empresarial.
- Gestión eficaz de la reputación corporativa on line en redes sociales.

Estas recomendaciones se establecerán, con carácter específico, sobre las redes sociales identificadas de interés para la empresa.

Adicionalmente, esta actividad contemplará la elaboración de un plan de acción de utilización de redes sociales para acciones de promoción y fidelización, con indicación de los objetivos buscados, el tipo de mensajes y acciones a realizar en cada tipo de red social, y una planificación de actuaciones.

• Posicionamiento y analítica web. Esta actividad deberá contemplar:

- Formación en las herramientas existentes en el mercado sobre analítica web, asesoramiento sobre cuál es la que mejor se adapta a las necesidades de la empresa e implementación de una estrategia correcta en este sentido.

- Implantación de técnicas SEO, SEM y posicionamiento natural. Integración de herramientas de seguimiento y analítica de datos. Estudio del comportamiento de los visitantes web.

- Analítica de impacto de campañas de comunicación. Estudio del ROI on line. Métricas e indicadores.

• Planificación detallada de la estrategia de comercio electrónico. Asesoramiento para la adaptación de la empresa y de su web al comercio electrónico (ventas, reservas, consultas de inventario, factura electrónica, etc.). Concretamente, se abordará:

- Informe de la situación de partida del beneficiario. Análisis de los sistemas de información de la empresa. Estudio de integración de sistemas de facturación, logística y plataforma de comercio electrónico con los ERP, SCM y CRM off line de la empresa.

- Asesoramiento sobre logística y distribución de productos y servicios en comercio electrónico.

- Estudio sobre navegabilidad, usabilidad y accesibilidad web.

- Análisis, definición y seguimiento de un plan de actuación de medios de pago on line seguros y definidos en función de las necesidades del beneficiario, que incluirán un análisis de los costes de los desarrollos necesarios para su implantación y sus requisitos técnicos.

- Asesoramiento en seguridad de la información y aspectos legales. Normativa de venta a distancia, Ley de Servicios de la Sociedad de Información y Comercio Electrónico (LSSICE), protección de datos y fiscalidad.

- Asesoramiento para la adquisición de software y equipamiento necesario para la implantación de la tienda electrónica y/o de la estrategia de marketing on line. Se debería considerar el uso de herramientas de bajo coste o gratuitas.

• Desarrollo e implantación de las estrategias de comercio electrónico y marketing digital definidas. Esta actividad supone la implementación de las estrategias establecidas previamente en el marco del proyecto. En este sentido, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se deberá considerar, preferentemente, el uso de herramientas de bajo coste o gratuitas. Se podrán emplear herramientas de software libre, propietario o SAAS (software como servicio), pero no serán elegibles los costes de adquisición, ni el alquiler/mantenimiento temporal de la solución a emplear.

- Se contemplará la configuración y personalización de las soluciones definidas a las necesidades de la empresa. Además, se abordará la integración de las soluciones.

- Se podrá contemplar la migración de la actividad empresarial a dispositivos móviles. Esto es:

— Adaptación de las soluciones de comercio electrónico a dispositivos móviles. Implantación de técnicas responsive web design.

— Opcionalmente, se podrá incluir el desarrollo de aplicaciones móviles nativas para la realización de ventas, reservas, consultas de inventario, etc., y su interconexión con el sistema de información interno de la empresa.

- Se contemplará un periodo de puesta en funcionamiento de las soluciones definidas durante el cual se realizarán análisis periódicos de resultados, dando lugar a los ajustes y corrección de errores necesarios. El objetivo es que al final de este periodo se haya alcanzado una implementación satisfactoria de la estrategia web de la empresa.

El proyecto no se considerará finalizado hasta la efectiva implantación del mismo, no considerándose justificadas las herramientas que hayan sido desarrolladas pero no estén en explotación (por ejemplo bases de datos de clientes o catálogos de productos vacíos, herramientas de comercio electrónico que no estén siendo empleadas de manera sistemática, redes sociales sin movimiento o con un número muy escaso de seguidores).

A este tipo de bonos podrán acudir aquellas empresas sin presencia web o con una presencia sensiblemente menor que la que este bono le permite alcanzar. La situación de partida de la empresa, en términos de presencia web, deberá ser definida por la misma, de manera contrastable, en su correspondiente petición de bono.

2.2. Desarrollo e implementación de aplicaciones móviles.

Este tipo de proyectos persigue que el beneficiario puede ampliar las prestaciones de alguno de los servicios o sistemas TIC ya implementados en la empresa, incorporando la parámetro de movilidad a través del desarrollo e implementación de una aplicación móvil.

Los servicios o sistemas TIC pueden ser tanto de carácter interno como los que presta a sus clientes y deben llevar acarreado un salto de competitividad en la empresa, aspecto que deberá ser justificado por la misma a la hora de presentar su solicitud.

El proyecto deberá comprender las siguientes actividades genéricas que pretenden ser aplicables a todo tipo de empresas y organizaciones, sin tener en cuenta el sector de actividad, el producto o servicio puesto en el mercado o el tamaño de las mismas. Las únicas exclusiones permitidas serán cuando, por la naturaleza de la organización, no pueda realizarse dicha actividad y, en ese caso, deberá justificarse en la solicitud inicial:

- Análisis de viabilidad. Esta actividad contempla la realización de un estudio que, a partir de la situación actual del servicio, analice la viabilidad técnica y funcional para su explotación a través de una aplicación móvil. Este análisis deberá atender a la(s) plataforma(s) sobre la(s) que desarrollar dicha aplicación.

- Especificaciones de diseño. Definición de especificaciones técnicas y funcionales que debe satisfacer la aplicación móvil del servicio propuesto así como su integración con los sistemas actuales que utiliza la empresa para la prestación del mismo.

- Desarrollo e implementación. Esta actividad supone la implementación de las especificaciones de diseño establecidas previamente. En este sentido, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se deberá considerar, preferentemente, el uso de herramientas de bajo coste o gratuitas. Se podrán emplear herramientas de software libre, propietario o SAAS (software como servicio), pero no serán elegibles los costes de adquisición, ni el alquiler/mantenimiento temporal de la solución a emplear.

- Se contemplará la interconexión de la aplicación móvil con los sistemas de información internos de la empresa.

- Explotación. Se establecerá un periodo de explotación de la aplicación móvil del servicio, durante el cual se monitorizará su funcionamiento, realizando el proveedor informes periódicos de resultados que permita su análisis por parte de la empresa beneficiaria, así como elemento de depuración de la aplicación implementada. En el caso de que el servicio propuesto se preste a los clientes (actuales/potenciales) de dicha empresa, la aplicación móvil desarrollada deberá poder ser instalada, como mínimo, desde la web de la empresa, aunque se valorará que la misma se encuentra a disposición de los usuarios en el marketplace oficial de la plataforma utilizada para su desarrollo.

El proyecto no se considerará finalizado hasta la efectiva implantación del mismo, no considerándose justificadas las aplicaciones móviles que hayan sido desarrolladas pero no estén en explotación.

A este tipo de bonos podrán acudir aquellas empresas que deseen implementar un canal de internet móvil sobre un servicio (tanto interno como externo) ya implementado en los sistemas TIC de la empresa pero que carece de un acceso al mismo a través de terminales

móviles. En la petición del bono, la empresa deberá describir, de forma contrastable, el servicio para el que desea implementar una aplicación móvil y la operativa actual del mismo.

3. Transferencia de conocimiento.

Asesoramiento experto para satisfacer necesidades u oportunidades de innovación detectadas en la empresa beneficiaria, mediante actuaciones realizadas por Centros de Investigación y Desarrollo radicados en Canarias, que supongan transferencia de conocimiento de naturaleza científica, tecnológica o de innovación a la empresa, incluyendo aquellas actividades que puedan considerarse de vigilancia tecnológica y estudios de viabilidad.

Se entiende por Centros de Investigación y Desarrollo los definidos en el Anexo II.

4. Asesoramiento en Gestión de la I+D+i.

Consultoría experta externa para la gestión de la I+D+i siguiendo la normativa nacional, europea o internacional: Implantación de Sistemas de Gestión de la I+D+i, Vigilancia Tecnológica e Inteligencia Competitiva, Sello de Pyme Innovadora, Certificación de Proyectos, deducciones fiscales a la I+D+i y protección de la propiedad industrial.

Las solicitudes que se presenten a esta modalidad de ayudas, deben indicar expresamente las certificaciones, solicitudes de patentes o deducciones fiscales que se compromete a solicitar.

El proyecto no se considerará finalizado hasta la efectiva presentación de la solicitud (certificación del sistema o proyecto, patente, deducción fiscal, etc.) ante el organismo correspondiente. El beneficiario debe justificar claramente las actividades realizadas y los resultados alcanzados, así como realizar una auditoría interna cuando proceda, que indique la correcta implantación del sistema.

El beneficiario se compromete a remitir los resultados de la evaluación de la solicitud por el organismo correspondiente, favoreciendo así la evaluación de la calidad de los servicios prestados por el proveedor de innobonos.

5. Asesoramiento para la preparación de propuestas de proyectos de I+D+i a convocatorias de carácter nacional o internacional.

Apoyo a la preparación de proyectos de I+D+i que opten a fondos públicos nacionales o internacionales.

El objetivo de esta línea está orientado a apoyar la preparación de proyectos que vayan a ser presentados a convocatorias de ayudas públicas de entidades nacionales e internacionales orientados al diseño y ejecución de innovaciones y desarrollos tecnológicos promovidos por las empresas.

Los proyectos de esta modalidad deben tener un presupuesto igual o superior a 175.000 euros y deben ser presentados obligatoriamente a uno o varios programas de financiación nacionales y/o internacionales para los que deberá formularse las correspondientes propuestas o solicitudes. Las solicitudes que se presenten a esta modalidad de ayudas, deben indicar expresamente el/los programas de financiación nacionales y/o internacionales a los que se compromete a concurrir.

El proyecto no se considerará finalizado hasta la efectiva presentación de la solicitud ante el programa seleccionado.

El beneficiario se compromete a remitir los resultados de la evaluación de la solicitud por el programa seleccionado, favoreciendo así la evaluación de la calidad de los servicios prestados por el proveedor de innobonos.

6. Asesoramiento para la preparación de propuestas a las líneas de Coinversión e Innovación del Gobierno de Canarias.

6.1. Programa de coinversión privada en proyectos de emprendedores o empresas innovadoras a través de préstamos participativos (nº Jeremie 4/2013).

La línea de coinversión tiene por objeto la selección de proyectos desarrollados por Pymes Innovadoras con finalidad inversora en Canarias en sus fases iniciales, de puesta en marcha o expansión. La financiación de esta línea se instrumenta a través de préstamos participativos en régimen de coinversión con inversores acreditados en el Programa de Coinversión.

El servicio a prestar consistirá en:

- Asesoramiento en la definición del proyecto empresarial de base tecnológica.
- Soporte en la identificación y negociación con uno o varios inversores acreditados.
- Soporte en la tramitación de la solicitud.

6.2. Convocatoria de las líneas financieras a) y c) del fondo de préstamos y garantías para la promoción de proyectos empresariales de innovación (innovación nº 02/14).

La línea de Innovación tiene por objeto la selección de proyectos de incorporación y adaptación de tecnologías que supongan una innovación en empresas Canarias.

El servicio a prestar consistirá en:

- Asesoramiento en la definición del proyecto empresarial de innovación.
- Soporte en la tramitación de la solicitud.

7. Incorporación de tecnologías innovadoras tic a la empresa.

El objetivo de este tipo de proyectos consiste en la implantación de soluciones tecnológicas innovadoras TIC en la empresa ya sea con el fin de mejorar sus procesos productivos o potenciar su actividad comercial.

En este tipo de proyecto solo considera costes elegibles los asociados a las actividades de consultoría, desarrollo e implementación, no teniendo tal condición los costes de adquisición, ni el alquiler/mantenimiento temporal de los elementos hardware y software que se requieran en la solución a implementar. Igualmente, se valorará la utilización, preferentemente, de software libre.

Dentro de esta categoría podemos distinguir la siguiente tipología de proyectos:

7.1. Implantación de sistemas de fabricación aditiva (Impresión 3D).

Con estos proyectos se persigue la implantación de sistemas de impresión 3D en las empresas como mejora en los procesos productivos de la misma. El proyecto a plantear deberán contemplar, al menos, las siguientes actividades:

- Análisis de adecuación. A partir de las necesidades expresadas por la empresa, se abordará la elaboración de un minucioso análisis de consultoría orientado a determinar la idoneidad de la inclusión de esta tecnología en los procesos productivos de la empresa, tanto desde un punto de vista técnico, económico como de prestaciones. Este documento contendrá una previsión de ejecución económica en la que se distinguirá los conceptos de inversión y gasto. El objetivo de este análisis será proveer a la empresa de una herramienta que le permita adoptar una decisión en cuanto a la inclusión final de esta tecnología en sus procesos productivos.

- Especificaciones funcionales. Una vez realizado el análisis de adecuación y determinado por parte de la empresa la inclusión de dicha tecnología, se abordará la redacción de las especificaciones funcionales que debe presentar el sistema requerido tanto desde un punto funcional como de requerimientos hardware y software. Adicionalmente, este documento incluirá una actualización, más ajustada, de la ejecución económica del proyecto, en la que igualmente se distinguirán los conceptos de inversión y gasto, el cual tendrá un carácter vinculante.

- Desarrollo e implementación. Se abordará la materialización efectiva y operativa del sistema propuesto. Se planificará un periodo/cronograma de desarrollo e implementación del sistema en base a las especificaciones funcionales establecidas. Dentro de esta fase también se contemplará un periodo de pre-explotación que permita la identificación de problemas o desfases del sistema así como una configuración más ajustada del mismo.

- Explotación. Se establecerá un periodo de explotación en el que el proveedor realizará informes periódicos de resultados que permita una evaluación efectiva por parte de la empresa beneficiaria desde la óptica técnica, de servicio, de costes y económica. Adicionalmente, se contemplará esta fase como mecanismo de testeo y mejora del sistema propuesto.

7.2. Implantación de sistemas para la explotación de datos (Big Data).

El proyecto consistirá en el diseño e implantación de sistemas de explotación de datos que permitan la incorporación en la empresa de tecnologías Big Data. El proyecto a plantear deberán contemplar, al menos, las siguientes actividades:

- Análisis de adecuación. A partir de las necesidades expresadas por la empresa, se abordará la elaboración de un minucioso análisis de consultoría orientado a determinar la idoneidad de la inclusión de esta tecnología en la actividad de la empresa, tanto desde un punto de vista técnico, económico como de prestaciones. Este documento también contendrá una primera identificación de las fuentes de información que se desean considerar y el estado de las mismas en relación a su inclusión en el sistema que se pretende implementar. Este documento contendrá una previsión de ejecución económica en la que se distinguirá los conceptos de inversión y gasto. El objetivo de este análisis será proveer a la empresa de una herramienta que le permita adoptar una decisión en cuanto a la inclusión final de esta tecnología en sus procesos productivos.

- Especificaciones funcionales. Una vez realizado el análisis de adecuación y determinado por parte de la empresa la inclusión de dicha tecnología, se abordará la redacción de las

especificaciones funcionales que debe presentar el sistema requerido tanto desde un punto funcional como de requerimientos hardware y software. Contemplará el diseño de la arquitectura del sistema, identificación de fuentes de información a utilizar, desarrollo e implementación de la solución Big Data así como el desarrollo/implementación de aplicaciones para la toma de decisiones basadas en los datos (inteligencia de negocio), que deberán presentar una versión móvil que favorezca la innovación en la actividad de la empresa. Adicionalmente, este documento incluirá una actualización, más ajustada, de la ejecución económica del proyecto, en la que igualmente se distinguirán los conceptos de inversión y gasto, el cual tendrá un carácter vinculante.

- **Desarrollo e implementación.** Se abordará la materialización efectiva y operativa del sistema propuesto. Se planificará un periodo/cronograma de desarrollo e implementación del sistema en base a las especificaciones funcionales establecidas. Dentro de esta fase también se contemplará un periodo de pre-explotación que permita la identificación de problemas o desfases del sistema así como una configuración más ajustada del mismo.

- **Explotación.** Se establecerá un periodo de explotación en el que el proveedor realizará informes periódicos de resultados que permita una evaluación efectiva por parte de la empresa beneficiaria desde la óptica técnica, de servicio, de costes y económica. Adicionalmente, se contemplará esta fase como mecanismo de testeo y mejora del sistema propuesto.

7.3. Desarrollo y adopción de soluciones de computación en la nube (cloud computing).

Se persigue la adopción por parte del beneficiario de soluciones tecnológicas que permitan el acceso ubicuo, adaptado y bajo demanda a un conjunto compartido de recursos de computación configurables (redes, servidores, equipos de almacenamiento, aplicaciones y servicios), con el objetivo de ahorrar en costes y mejorar la accesibilidad y la eficiencia de sus sistemas de información. El proyecto a plantear deberán contemplar, al menos, las siguientes actividades:

- **Análisis de adecuación.** A partir de las necesidades expresadas por la empresa, se abordará la elaboración de un minucioso análisis de consultoría orientado a determinar la idoneidad de la inclusión de esta tecnología en la actividad de la empresa, tanto desde un punto de vista técnico, económico como de prestaciones. Concretamente, se considerará un análisis inicial de los procesos de negocio de la empresa atendiendo a su sector, tamaño de empresa y áreas de especialización; detección de recursos, aplicaciones o sistemas que pueden ser migrados a un modelo de computación en la nube y diseño de dicho modelo, detallando los objetivos finales del proyecto. Este documento contendrá una previsión de ejecución económica en la que se distinguirá los conceptos de inversión y gasto. El objetivo de este análisis será proveer a la empresa de una herramienta que le permita adoptar una decisión en cuanto a la inclusión final de esta tecnología en sus procesos productivos.

- **Especificaciones funcionales.** Una vez realizado el análisis de adecuación y determinado por parte de la empresa la inclusión de dicha tecnología, se abordará la redacción de las especificaciones funcionales que debe presentar el sistema requerido tanto desde un punto funcional como de requerimientos hardware y software. Se contemplará un plan de migración a soluciones software de computación en la nube ya existentes o desarrollo de nuevas soluciones software a medida. Adicionalmente, este documento incluirá una actualización,

más ajustada, de la ejecución económica del proyecto, en la que igualmente se distinguirán los conceptos de inversión y gasto, el cual tendrá un carácter vinculante.

• **Desarrollo e implementación.** Se abordará la materialización efectiva y operativa del sistema propuesto. Se planificará un periodo/cronograma de desarrollo e implementación del sistema en base a las especificaciones funcionales establecidas. Dentro de esta fase también se contemplará un periodo de pre-explotación que permita la identificación de problemas o desfases del sistema así como una configuración más ajustada del mismo. Dentro de esta actividad se abordarán la realización de pruebas funcionales, desde el punto de vista del usuario final, para evaluar el comportamiento observado de la solución implantada. Deberán contemplarse la realización de:

○ Pruebas de rendimiento bajo las condiciones de uso que se esperan se produzcan una vez el sistema esté en producción. Estas pruebas deben contemplar:

▪ Pruebas de capacidad para determinar la velocidad de respuesta de la solución.

▪ Pruebas de carga y estrés que permitan evaluar las necesidades de los sistemas para poder actuar de forma correcta en hora punta.

○ Pruebas de seguridad e integridad que garanticen un correcto control en el acceso a la solución, así como la vulnerabilidad del código ante hipotéticos ataques.

○ Pruebas de navegadores y dispositivos, para determinar la compatibilidad de la solución desarrollada con los principales navegadores y dispositivos.

• **Explotación.** Se establecerá un periodo de explotación en el que el proveedor realizará informes periódicos de resultados que permita una evaluación efectiva por parte de la empresa beneficiaria desde la óptica técnica, de servicio, de costes y económica. Durante esta fase, se podrán abordar actuaciones de formación en el uso de las nuevas herramientas y sistemas implantados. Adicionalmente, se contemplará esta fase como mecanismo de testeo y mejora del sistema propuesto.

7.4. Desarrollo de sistemas IoT (Internet of Things).

Este tipo de proyecto busca la incorporación, en la empresa, de redes de sensorización para la monitorización de aspectos propios en los procesos productivos de la empresa como para un uso comercial. El proyecto a plantear deberán contemplar, al menos, las siguientes actividades:

• **Análisis de adecuación.** A partir de las necesidades expresadas por la empresa, se abordará la elaboración de un minucioso análisis de consultoría orientado a determinar la idoneidad de la inclusión de redes de sensorización en la actividad de la empresa, tanto desde un punto de vista técnico, económico como de prestaciones. Este documento contendrá una previsión de ejecución económica en la que se distinguirá los conceptos de inversión y gasto. El objetivo de este análisis será proveer a la empresa de una herramienta que le permita adoptar una decisión en cuanto a la inclusión final de esta tecnología en sus procesos productivos.

• **Especificaciones funcionales.** Una vez realizado el análisis de adecuación y determinado por parte de la empresa la implementación de una red de sensorización, se abordará la redacción de las especificaciones funcionales que debe presentar el sistema requerido tanto desde un punto funcional como de requerimientos hardware y software. En caso de contemplarse una

red de sensorización orientada a un uso comercial por parte de los clientes de dicha empresa, este documento deberá contener el modelo de negocio previsto para la misma, así como considerar el desarrollo de aplicación móvil. Adicionalmente, este documento incluirá una actualización, más ajustada, de la ejecución económica del proyecto, en la que igualmente se distinguirán los conceptos de inversión y gasto, el cual tendrá un carácter vinculante.

- Desarrollo e implementación. Se abordará la materialización efectiva y operativa del sistema propuesto. Se planificará un periodo/cronograma de desarrollo e implementación del sistema en base a las especificaciones funcionales establecidas. Dentro de esta fase también se contemplará un periodo de pre-explotación que permita la identificación de problemas o desfases del sistema así como una configuración más ajustada del mismo.

- Explotación. Se establecerá un periodo de explotación en el que el proveedor realizará informes periódicos de resultados que permita su análisis por parte de la empresa beneficiaria desde la óptica técnica, de servicio, de costes y económica. Adicionalmente, se contemplará esta fase como mecanismo de testeo y mejora del sistema propuesto. En caso de que se aborde un sistema de sensorización para uso comercial, la aplicación móvil desarrollada deberá poder ser instalada por sus clientes, como mínimo, desde la web de la empresa, aunque se valorará que la misma se encuentra a disposición de los usuarios en el marketplace oficial de la plataforma utilizada para su desarrollo.